

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.717

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Dirección General de Industrias*  
Resolución Ejecutiva Nº 74 de 2 de septiembre de 1966, por la cual se confirma en todas sus partes un Resuelto.  
*Administración de Recursos Minerales*  
Resoluciones Administrativas Nos. 12 de 22 y 13 de 26 de agosto de 1966, por las cuales se conceder unos permisos.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS  
Resolución Nº 156 de 26 de agosto de 1966, por la cual se fija una importación.

Avises y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución Ejecutiva número 74.—Panamá, 2 de septiembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

El 25 de enero de 1963, solicitó la firma "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A." el registro de la marca de fábrica "Prosan".

En memorial fechado el 25 de abril de 1963 la empresa Kimberly Clark Corporation, por medio de sus Abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", pidieron que se rechazara de oficio la solicitud presentada por la "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A."

Después de darse el trámite correspondiente en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el asunto fue decidido por medio de Resuelto de dicho Ministerio fechado el 25 de noviembre de 1965, por medio del cual se declaró improcedente la solicitud de rechazo presentada por "Arias, Fábrega & Fábrega" en nombre y representación de Kimberly — Clark Corporation, y se ordenó el registro de la marca de fábrica "Prosan".

Contra este Resuelto interpuso recurso de apelación la firma de Abogados "Arias, Fábrega & Fábrega".

De acuerdo con el Artículo 28 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939 toda solicitud de registro de marca de fábrica deberá ser rechazada si se encuentra en cualquiera de los casos expresados en el Artículo 14 de dicho Decreto, o si no se han llenado todas las formalidades que la solicitud debe contener.

De acuerdo con el Artículo 29 del mismo Decreto si la solicitud es aceptada, es decir, si no se procede a su rechazo de acuerdo con el artículo 28, deberá publicarse dos veces en la Gaceta Oficial. Quiere esto decir que no puede rechazarse una solicitud de registro de marca de fábrica después que ha sido admitida y enviada para su publicación a la Gaceta Oficial.

De acuerdo con las constancias del expediente la solicitud de registro de la marca de fábrica "Prosan" fue enviada a la Gaceta Oficial para su publicación y publicada en ese periódico oficial los días 17 y 18 de abril de 1963.

La petición de los Abogados "Arias, Fábrega & Fábrega" para el rechazo de la solicitud presentado por la "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A." tiene fecha 25 de abril de 1963, en consecuencia, al momento de presentarse la mencionada petición de rechazo ya la solicitud de registro de la marca de fábrica "Prosan" había sido admitida y publicada en la Gaceta Oficial.

Lo dicho basta para considerar acertado el Resuelto de 25 de noviembre de 1965, que declaró improcedente la solicitud de los Abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", en representación de Kimberly — Clark Corporation.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el Resuelto dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 25 de noviembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

#### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales. — Resolución Administrativa número 12. — Panamá, 22 de agosto de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales.*

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Delia Bermúdez de Martí, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal No.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número selector: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

8-AV-5-802, debidamente representada mediante poder especial conferido al Lic. Ascanio Mulford, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal No. E-8-9347, mediante memorial presentado a este Despacho el 19 de agosto de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares, con la finalidad de descubrir yacimientos de manganeso y minerales asociados en los Distritos de Las Palmas, La Mesa y Soná, Provincia de Veraguas;

Que la interesada solicita este permiso de reconocimiento superficial sobre las áreas mencionadas, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren a la solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las áreas solicitadas, prohíben perforaciones o sondeos sobre las mismas y no son transferibles.

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, a la señora Delia Bermúdez de Martinelli, de generales conocidas, debidamente representada por el Lic. Ascanio Mulford, también de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares, con la finalidad de descubrir yacimientos de manganeso y minerales asociados en los Distritos de Las Palmas, La Mesa y Soná, Provincia de Veraguas, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,*  
Director Ejecutivo Encargado.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 13**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Administrativa número 13.—Panamá, 26 de agosto de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Martín Ernesto Morera, cubano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Miami, Florida, No. 10 N. W. 4th. St., Estados Unidos de América casado, mayor de edad, portador del pasaporte número 17.659, debidamente representado mediante poder especial conferido al señor Artemio Acevedo C., abogado, con residencia en la Avenida 5a. No. 33-16, y con cédula de identidad personal No. 7-6-5754, mediante memorial presentado a este Despacho el día 26 de agosto de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares, con la finalidad de descubrir yacimientos de manganeso y minerales asociados en todas aquellas áreas de la Provincia de Veraguas no comprendidas dentro del área de reserva minera;

Que el interesado solicita este permiso de reconocimiento superficial sobre aquellas áreas libres, fuera de la reserva minera, ubicadas en la Provincia de Veraguas, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las áreas solicitadas, prohíben perforaciones o sondeos sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, al señor Martín Ernesto Morera, de generales conocidas, debidamente representado por el Lic. Artemio Acevedo C., también de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares, con la finalidad de descubrir yacimientos de manganeso y minerales asociados en todas aquellas áreas de la Provincia de Veraguas no comprendidas dentro del área de reserva minera; por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,*  
Director Ejecutivo Encargado.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf, S. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en la palabra

**FLEXON**

escrita en cualquier tipo de letra y sin distintivos especiales.

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de fallebas, modelos blancos para llaves, cerraduras y candados.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Poder; 5) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, portadora de la cédula de identidad personal número PE-106-259, vecina de esta ciudad, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**LEMIBIL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, medicinales, químicos, dietéticos, higiénicos y veterinarios", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen".

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

**H O S T Y R E N**

la que puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos químicos para fines industriales y fotográficos, pastas para moldear en dentología; lacas, colas; ruedas dentadas, correas de impulsión, cintas transportadoras; todas las mercancías citadas elaboradas de o bajo empleo de plásticos; productos químicos para la elaboración de plásticos, plásticos en forma de masas, polvo, granulado y recortes, productos químicos para fines científicos; resinas, resinas sintéticas; sucedanos de caucho y productos de los mismos para fines técnicos; plásticos como semifabricados en forma de perfiles, láminas, planchas, bloques y tubos; piezas de plástico moldeadas por compresión y por inyección como revestimientos para aparatos de calefacción, cocina, refrigeración, iluminación, secado y aireación, para aparatos para el aseo corporal y cosmética, para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, vehículos a motor y bicicletas, para equipos médicos, higiénicos, para salvamento y extinción de fuego e instrumentos, para aparatos físicos, químicos, ópticos y electrotécnicos, para aparatos geodésicos, navegación, medición de peso, señalización, medición y registro, aparatos, fotográficos, cinematografía y de radio, altavoces, gramófonos, máquinas de calcular, máquinas de escribir y cajas registradoras, para aparatos automáticos, así co-

mo piezas para aparatos de uso doméstico y de cocina, aparatos agrícolas, de jardín y para establos. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 14 de marzo del año 1966, bajo el número de Registro 817.071. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 817.071, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 6 de junio de 1966.

*Ascanio Mulford*  
C-E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Zyma, S.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### VARECORT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, dietéticos, veterinarios e higiénicos, productos para adelgazar, desinfectantes, emplastes, material para hacer vendas, jabones y pastas medicinales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

miendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado extranjero No. 191,071; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 de Madison Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

### HUNT CLUB

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde junio de 1933 y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Alimentos para perros, en Clase 46".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado extranjero número 621,034; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 066.

Panamá, 12 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el 119 West 40th St. Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## NEWPORT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 14 de ..... de 1956 y será usada en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando, sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio; a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Otrosí: El siguiente párrafo debe ir antes de la fecha:

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en 100 Bloomingdale Rd., White Plains, New York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

## Z I P

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 6 de enero de 1959, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate en sirope para fines alimenticios, en Clase 46.

La marca se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Dieciseis (16) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de Norteamérica No. 693,958.

Panamá, 12 de julio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

## EUNASIN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene, y desinfectantes, tanto para uso

humano como veterinario. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Milán, del Certificado No. 5323, expedido por el Jefe de Registro de Marcas de Fábrica (Milán); b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de julio de 1966.

Por Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford,*  
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento. Fw.4806.
- Comprobante de haber pagado el impuesto.

d) Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 15 de junio de 1966.

*Ascanio Mulford,*  
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## Oficina de Regulación de Precios

### FIJASE UNA IMPORTACION

#### RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 146, de 26 de septiembre de 1966.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial "Metales Panamá, S. A.", ha solicitado a esta Oficina formalmente, mediante memorial de 5 de julio del año en curso, la fijación de cuota de importación de los siguientes enseres de metal: Cestos para papeles, botiquines de pared, camas de uso corriente, gabinetes para oficina, archivadores de una hasta cinco gavetas, tipo legal, de carta, tarjetas, etc., anaqueles, escritorios de todo tipo y tamaño, mesas de trabajo (oficina), mesas para máquinas de escribir, sumar, etc., canastas o cestas para correspondencia, cajetas para tarjetas, cajas para fusiles y paso, librerías, cajas monederas para bancos, archivadoras con estantería y caja de seguridad, mesitas auxiliares con o sin puertas, cantinas (bares residenciales), guardarropas (locker), librerías de pared, mesas auxiliares para escritorios, y escritorios con patas de tubo, con y sin gavetas de todos los tamaños;

Que la mencionada empresa está en condiciones de suplir de los mencionados productos el mercado nacional y basa su solicitud de restricción a la importación en lo establecido en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que en dicha solicitud alega el peticionario, que es condición esencial para que la industria pueda surgir con la producción, que el Estado por intermedio de los organismos regulares reglamente prudencialmente la importación de dichos artículos, en forma tal que, sin perjudicar a los consumidores ni a los comerciantes, se afiance el funcionamiento económico y normal de la referida empresa;

Que ha habido casos en que industriales han visto seriamente afectados los intereses de su empresa, precisamente por razones de importaciones extraordinarias en los productos, durante el período de organización, condición esta que podrá resultar en el fracaso económico de la empresa en su etapa inicial,

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha de esta resolución, fijase la importación de los siguientes enseres de metal, así:

Archivadores de 4 gavetas T/L	25	anual
Archivadores de 4 gavetas T/C	25	"
Archivadores de 2 gavetas T/L	15	"
Archivadores de 2 gavetas T/C	15	"
Archivadores de 5 gavetas T/L y T/c	10	"
Escritorios de todo tipo y tamaño	30	"
Mesitas para máquina de escribir, sumar, etc.	30	"
Canastas o cestos para correspondencia	50	"

Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días, para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobará pedidos que excedan el promedio de importación normal de los años de 1964 y 1965.

Artículo segundo: La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un periodo de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta resolución, hubieren importado dichos artículos.

Artículo tercero: La cantidad de los artículos que se permitirá importar de acuerdo con el Artículo Primero de esta resolución se distribuirá entre los importadores con derecho a ello en proporción al promedio de sus respectivas importaciones de los años 1964 y 1965.

Artículo cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar las cuotas de importación de cualquiera de los productos determinados en el Artículo Primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos, y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

nida en el contrato, se considera vencida la obligación que se demanda y que asciende a la suma de B/687.50".

"Admitida la demanda se ordenó darle en traslado a los demandados, quienes dejaron vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 20 de junio próximo pasado, se astimó que los demandados habían aceptado tácitamente los hechos contenidos en la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Ninguna de las partes hizo uso de ese derecho.

"El negocio se encuentra en estado de recibir fallo de primer grado, y a ello se procede, previas las consideraciones siguientes:

"Habiendo los demandados aceptado tácitamente los hechos de la demanda, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Judicial, procede dictar sentencia a tenor de lo solicitado en el libelo de demanda.

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a los señores Lorenzo Ortiz y Francisco José Solano a pagar a la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., la suma de seiscientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/687.50), en concepto de capital, más los intereses legales correspondientes, a partir de la presentación de la demanda hasta la total cancelación de la obligación, y costas, que en cuanto al trabajo en derecho se tasan en ciento cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/152.50).

"Líquide el Secretario los gastos.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 73886

(Única publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las siguientes obras en la Provincia de Chiriquí, así:

Anexo Maternal Infantil de Puerto Armuelles  
Sub-Centro de Salud de San Andrés  
Sub-Centro de Salud en Santa Marta, Bugaba.  
Sub-Centro de Salud en Santa Cruz, San Félix.  
Sub-Centro de Salud en Dolega.  
Sub-Centro de Salud en Gualaca  
Sub-Centro de Salud en Volcán.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Saivo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas.—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto al público,

HACE SABER:

A los señores Lorenzo Ortiz y Francisco José Solano, que en el juicio ordinario propuesto por la "Cia. Panameña de Finanzas, S. A.", en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: La sociedad mercantil de esta localidad denominada "Cia. Panameña de Finanzas, S. A.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 29 de octubre de 1965, ha propuesto demanda ordinaria contra Lorenzo Ortiz y Francisco José Solano, por la suma de seiscientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/687.50), más los intereses, costas y gastos de la acción.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"Primero: El día 9 de marzo de 1965, la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., prestó a Francisco José Solano con la fianza solidaria de Lorenzo Ortiz, la suma de setecientos cincuenta balboas (B/ 750.00) para pagar en veinticuatro meses en partidas de B.31.25, conviniéndose que la falta de pago de una mensualidad convertiría el saldo de la obligación de plazo vencido para los efectos de su pago inmediato.

"Segundo: El deudor principal y su fiador pagaron dos mensualidades y están en mora con respecto a las que vencieron los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, por lo que al tenor de la cláusula conté-

## SEGUNDO AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S. A., contra César A. Terrientes, se ha señalado el día seis de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Número 5.326, inscrita al Folio 282, del Tomo 489, de la Propiedad, Provincia de Coclé, es de propiedad de César Augusto Terrientes, y consiste en un lote de terreno distinguido con el número siete de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal", situado en la jurisdicción de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé, son sus linderos Norte, lote número seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro, y Oeste, calle en proyecto.

Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros noventa centímetros y treinta y cinco milímetros; Este, cuarenta metros, y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros.

Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B.1,930.00), y será postura admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos de la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en Funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

L. 74358

(Única publicación).

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, (Sucursal de Santiago), contra el señor Aurelio Torres, se han señalado las horas hábiles del día cinco (5) de octubre próximo para que tenga lugar la venta en pública licitación de la finca de propiedad de la señora Brigida Castillo distinguida con el número tres mil ciento cuarenta y siete (3.147), inscrita al Folio 350, Tomo 382, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno y las mejoras en él existentes.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos ochenta y seis balboas con setenta centésimos (B.3.986.70), y será postor hábil quien consigne en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para esta diligencia se suspenden los términos, la misma se llevará a término el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso durante las horas ya dichas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien subastado al mejor postor.

Santiago, 19 de agosto de 1966.  
El Secretario del Juzgado Primero  
del Circuito de Veraguas,

*Victor Rajael Pedraza.*

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"El Tribunal.

## CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE:

1º. Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

2º. Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3º. Llamar, como llama, la atención de los Agentes del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4º. Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia. Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2388 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez, el Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de apropiación indebida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

(Tercera publicación)

*Fernando Escobar V.*